



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural exclusivamente por los inmuebles localizados en zonas alcanzadas por declaración de emergencia y/o desastre climático, o las que disponga el Poder Ejecutivo al efecto, tributarán para el Ejercicio 2018 el mismo importe que fuera liquidado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 2.- Suspéndase la aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley 13750 respecto de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural exclusivamente por los inmuebles situados en las zonas declaradas bajo emergencia y/o desastre, y las que disponga el Poder Ejecutivo a efectos de la presente.

Artículo 3.- La suspensión de la aplicación de los incrementos dispuestos por la Ley 13750 del Impuesto Inmobiliario Rural respecto de los contribuyentes alcanzados por el artículo 1° de la presente ley, se aplicará conjuntamente con los demás beneficios y/o diferimientos y/o planes de pago que sean dispuestos en su favor por otras normas que se dicten, y no serán incompatibles los beneficios entre sí.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, en caso de no declararse para el período fiscal 2018 la emergencia y/o desastre, dispondrá las zonas afectadas y su duración a efectos de la implementación de la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial

HÉCTOR DELFINO GREGORET
Diputado Provincial

CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de Ley Impositiva para el período 2018 enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, y finalmente promulgado el pasado 5 de marzo por Ley N° 13.750 consideró especialmente la pérdida de peso relativo del Impuesto Inmobiliario Rural dentro del sistema tributario provincial, provocando inequidades respecto de la determinación del tributo en relación a la capacidades contributivas exteriorizadas frente a este impuesto directo en especial; y finalmente merituó las distorsiones provocadas por la aplicación del adicional a grandes contribuyentes. Consecuentemente, propuso "... a) Incrementar el impuesto determinado en las distintas partidas en un nivel similar al incremento observado en la recaudación de los demás tributos durante el año en curso, b) complementariamente, la aplicación de un coeficiente de convergencia que trata de captar -parcialmente- el desvío entre el valor actualizado del inmueble (tomando a tal efecto datos del año 2014) y aquellos que resultan de la base imponible implícita en el impuesto determinado; y c) La reducción de los porcentajes aplicables -en sendas categorías- para el cálculo del Adicional de Grandes Propietarios Rurales, lo cual fue receptado en el texto de la ley.

La Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2018 establece un incremento en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del período fiscal 2018 sobre el impuesto liquidado para el período fiscal 2017 o el que hubiere correspondido para aquel período, por rangos, del 25 al 30% más la posterior aplicación del factor de convergencia.

Respecto del Adicional a Grandes Propietarios (art. 159 Código Fiscal) dispone la modificación del artículo 3 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias, alcanzando a los titulares de inmuebles de más de 300 hectáreas en forma individual o conjunta cuyas valuaciones superen el valor fiscal de \$ 836.000,01, incrementando un sesenta por ciento (60%) del Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado, y en caso que las valuaciones superen el valor fiscal de \$ 1.870.000,01 se un incremento del cien por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado.

Además se incrementan los importes mínimos, y se crea el coeficiente de convergencia para el Impuesto Inmobiliario Rural que resultará de la relación entre el valor de cada partida aplicando los valores máximos y mínimos por hectárea, aprobados por la Junta Central de Valuación dispuesta por Ley N° 2996 y sus modificatorias, conforme Acta n° 606 de fecha 21/10/14, y los valores fiscales vigentes, de 1 a 1,40, por tramos según las partidas.

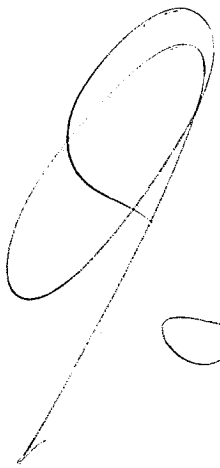

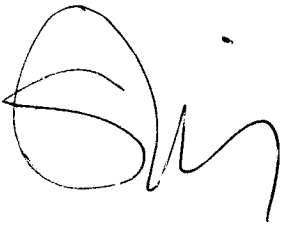
Todas estas modificaciones implican incrementos en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural que deberán afrontar los productores castigados por las inclemencias climáticas.

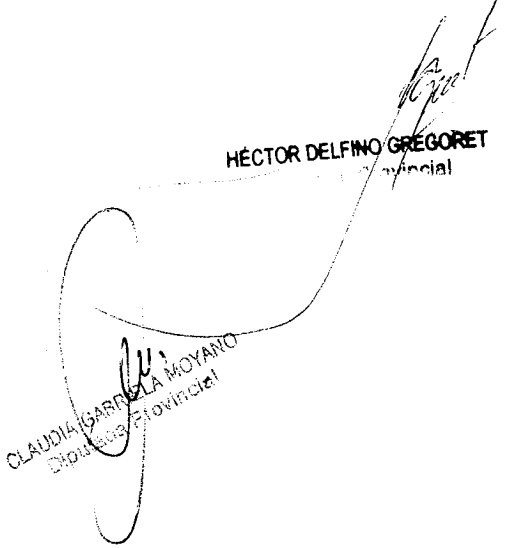


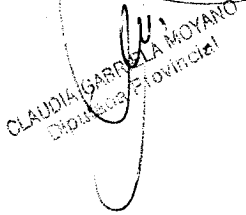
**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En tal sentido se propone la eliminación de todo incremento durante el ejercicio 2018 respecto del Impuesto Inmobiliario Rural de los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren situados en las zonas afectadas, a cuyo respecto se declare la emergencia y/o desastre, o se determinen a efectos de esta ley por el Poder Ejecutivo.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto




SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial


HÉCTOR DELFINO GREGORET
Diputado Provincial


CLAUDIA GARCÍA LA MOYANO
Diputado Provincial